

Los maricas habían sido otros

El 3 de julio de este año, en el marco de un amparo constitucional, la Sala Constitucional Segunda de La Paz emitió un fallo revolucionario para nuestro medio en varios sentidos. Primero, porque anuló una resolución del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) que impedía a una pareja del mismo sexo formalizar su unión libre de más de diez años, y le ordenó dictar otra, enmarcada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

Según dicha jurisprudencia --que es parte de nuestro bloque de constitucionalidad, de aplicación preferente sobre cualquier norma interna, incluso la Constitución, y vinculante para todos los órganos públicos y sus autoridades--, *"una familia también puede estar conformada por personas con diversas identidades de género y/o orientación sexual"*, *"es obligación de los Estados reconocer estos vínculos familiares y protegerlos"*, y es inadmisibles utilizar la categoría de orientación sexual como *"sustento para negar o restringir... los derechos establecidos en la Convención Americana"* (OC-24/2017).

Segundo, el fallo es revolucionario porque, en una sociedad tan conservadora como la nuestra, donde las conquistas de las minorías se gestan en varias décadas de activismo y cabildeo, dos jueces de un tribunal de garantías, embestidos de autoridad constitucional, decidieron tomar al toro por las astas y pronunciarse sobre un tema que los legisladores archivaron hace años en alguna gaveta, o tal vez en un *closet* de la Asamblea Plurinacional.

Y, tercero, porque el fallo de la Sala Segunda, libre de presiones y manipulaciones, se apegó por completo a derecho, lo que para la justicia boliviana siempre es un soplo de aire fresco. En su momento, varios organismos nacionales e internacionales de derechos humanos celebraron este fallo.

La parte linda de esta historia termina aquí.

Según el Código Procesal Constitucional, los fallos de amparo se notifican a las partes en la misma audiencia, lo que no ocurrió en este caso. La Vocal de la Sala decidió que el plazo de diez días para que el SERECÍ cumpliera la decisión del tribunal de garantías empezaría a correr desde la notificación con la resolución escrita. Uno pensaría que eso puede tomar unos cuantos días, pero nunca tres semanas completas.

Una vez notificado el SERECÍ, lo único que debía hacer esta entidad era cumplir el fallo de la Sala Constitucional, es decir, dictar la nueva resolución administrativa que le fue ordenada por el tribunal, más nada. Por lo menos esto es lo que dice la Constitución: *"la decisión final que conceda la acción de amparo constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación"* (Art. 129.V), el Código Procesal Constitucional: *"las resoluciones determinadas por... Tribunal en Acciones de Defensa, serán ejecutadas inmediatamente"*, y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP): *"una resolución constitucional debe ser cumplida a cabalidad"* (ACP 0019/2014-O).

En lugar de emitir la nueva resolución enmarcada en los estándares de derechos humanos, el Director Nacional del SERECÍ se tomó los diez días para escribirle una carta a la pareja, en la que le

comunicó que, vía trámite de medida cautelar, había solicitado directamente al TCP suspender la ejecución del fallo del tribunal de garantías para "evitar contratiempos y contradicciones". Lo normal (y legal) es que una medida cautelar sea solicitada por los agraviados, jamás por quien vulnera sus derechos, conclusión a la que llegó la Sala Constitucional en la audiencia del 3 de julio.

Lo que dice la nota del SERECÍ es, en otras palabras, que, si cumple el fallo del tribunal de garantías, no tendrá otra salida que reconocer y certificar la unión libre de los interesados. Con esto, la institución termina admitiendo lo que había negado en un año de trámite administrativo, que la pretensión de la pareja es plausible y viable.

Por su parte, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), del que depende el SERECÍ, también se dirigió a los interesados, comunicándoles que su Sala Plena se encargaría de resolver el fondo del pedido, pero solo luego de que el TCP se pronuncie sobre la medida cautelar (irregularmente) solicitada. Más tarde el TSE presentaría un memorial al TCP para instarlo a dar curso a la medida cautelar formulada por el SERECÍ, lo que nunca sucedió.

Ya que el Art. 17 del Código Procesal Constitucional dispone que los tribunales de garantías adoptarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones, incluso imponiendo multas o remitiendo antecedentes al Ministerio Público, en agosto se solicitó a la Sala Constitucional Segunda que pidiera un informe al SERECÍ y que, en mérito a la respuesta, aplicara las medidas pertinentes para exigir el cumplimiento de su fallo. Aunque la Sala demoró en pedir el informe, finalmente lo hizo. El SERECÍ le contestó lo mismo que a la pareja, con lo que quedó confirmado que no había cumplido el fallo del tribunal de garantías.

Luego de que la Sala Segunda comprobara que el SERECÍ no había emitido la nueva resolución administrativa, en vez de pronunciarse sobre esa renuencia, dejó pasar otras semanas y varios memoriales para volver a pedirle al SERECÍ que le informara si ya había cumplido el fallo y *en qué iba su trámite de medidas cautelares* ante el TCP, otra irregularidad por donde se la mire.

Ya en el mes octubre el SERECÍ presentó su segundo informe a la Sala, cuyo contenido se desconoce, pues como fue una constante en todo este trámite, los escritos siempre "están en despacho". En algún momento se conocerá esa respuesta y tal vez otro ingenioso decreto del tribunal de garantías (con fecha anterior, por supuesto) para seguir postergando el justo reclamo de la pareja.

Por último, el Tribunal Constitucional Plurinacional, que recibió los antecedentes del amparo constitucional el 10 de septiembre, a dos meses y una semana de celebrada la audiencia (no a las 24 horas siguientes, como dicta la norma), hasta ahora no se ha pronunciado sobre las infundadas medidas cautelares, mucho menos sobre el fondo de la demanda.

El resumen de estos cuatro meses es que todos estos órganos y autoridades le *están sacando el poto a la jeringa*, como se diría en buena jerga. Ninguno se anima a hacer lo que le manda la ley. Unos, con plena conciencia de que el pedido de la pareja gay es una cuestión de igualdad razonable, justa y legal, recurren a artificios procedimentales, para luego predicar por los medios que son súper respetuosos del debido proceso. Están errados, necesitarían una *corrección fraterna*. Los

otros se pasan la pelotita, de ida y de vuelta, sin darse cuenta, o tal vez sí, que ese juego se llama "incumplimiento de deberes" e "incumplimiento de resoluciones constitucionales", y que el Código Penal lo sanciona.

Mientras todos ellos siguen jugando, el mundo sigue girando, y hasta el Papa ya le dio su bendición a las uniones civiles entre homosexuales. Cuánto más esta pareja deberá esperar que las autoridades concernidas asuman con coraje y responsabilidad sus deberes, es una incertidumbre. Hasta aquí, lo único cierto es que los maricas habían sido otros.

Derechos en Acción y Comunidad de Derechos Humanos, noviembre de 2020
www.derechosenaccion.org - www.comunidad.org.bo